



Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo.

Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Núm. 648.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 30 de Setiembre último lo que sigue.

La Direccion General de Correos ha hecho presente á este Ministerio los perjuicios que podria experimentar la renta con las disposiciones acordadas por algunos Gefes políticos para que los Alcaldes de sus respectivas provincias y demas personas á quienes correspondia dirijan precisamente con sobre á su autoridad toda la correspondencia con las Diputaciones y Consejos Provinciales, fundando esta queja en que gozando los Gefes políticos, como tales de la franquicia en la correspondencia oficial con arreglo al Real decreto de 30 de Diciembre de 1845 era consiguiente que con dicha medida se hacia franca la correspondencia de unas corporaciones que no estaban comprendidas en el citado Real decreto, y que se hallaban exceptuadas de ella por ordenes especiales. Y enterada de todo la Reina (Q. D. Q.) teniendo presente por una parte, que la razon ó fundamento que presidió para la concesion de franquicia á las autoridades, ha sido la de que semejantes gastos afectaban directamente á los fondos del Tesoro publico, y atendiendo por otra á que si bien es cierto que los Gefes politicos como Presidentes de las Diputaciones, y Consejos provinciales deben cumplir lo que está prevenido por los artículos 49 y 51 de la ley de 8 de Enero del año ultimo, y por el 19 cap. 3.º del reglamento de 1.º de Octubre del mismo año, tambien lo es que la correspondencia de dichos cuerpos es un gasto obligatorio del presupuesto provincial como disponen dichas leyes. S. M. se ha servido declarar que la correspondencia sobre asuntos de la competencia de las Diputaciones y Consejos Provinciales, ora se dirija directamente á estos cuerpos ó por el único conducto legal de su Presidente el Gefe politico, debe satisfacerse á la renta de correos; esta

blecimiento al efecto los espresados Gefes políticos, que los pliegos y demas de la referida naturaleza se les dirijan como presidentes de aquellas corporaciones, y que los que contengan esta reseña se cargue su importe y se satisfaga á la renta de correos por las consignaciones señaladas para gastos de esta clase en los presupuestos provinciales. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin Oficial para su exacto cumplimiento, la previniendo á los Alcaldes y demas á quienes corresponda, que en lo sucesivo, y con el objeto á que se refiere la precedente superior disposicion, me dirijan la correspondencia sobre asuntos de la competencia de la Diputacion y Consejo Provincial como Presidente de estas corporaciones.—Burgos 8 de Octubre de 1846—Mariano Muñoz y Lopez.

CAPITANIA GRAL. DE BURGOS. ESTADO MAYOR.

El Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército en oficio de esta fecha me dice lo siguiente.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

—Escmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector General de infanteria lo siguiente.

—He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 28 de Setiembre último, en que consecuente á la prevencion que se le hizo para que designase las bases que pudieran adoptarse para llevar á efecto el examen que con arreglo al artículo 26 del Real decreto de 7 del mismo sobre la organizacion de la reserva deben sufrir los Subtenientes de los estinguidos cuerpos de Milicias Provinciales que llevando tres años de servicio deseen ingresar en el arma de infanteria, propone las que en su concepto pudieran aprobarse; y conforme S. M. con lo indicado por V. E. se ha servido resolver que los precitados Subte-

tenientes deberán atenerse á las reglas que á continuación se expresan. = Artículo 1.º Comprenderá este examen todas las obligaciones respectivas á reclutas, soldados, cabos y sargentos que se señalan en los títulos 1.º, 2.º y 4.º y las que á la clase de Subtenientes se señalan igualmente en el título 6.º tratado 2.º de la ordenanza general, las leyes penales, la ampliación que á las obligaciones de los Comandantes de guardia, que esplica el título 2.º del tratado anterior, añaden los artículos desde el 25 al 41 inclusive del tratado 6.º título 5.º de la misma ordenanza y los honores militares de que habla el artículo 40 del mismo título y tratado: órdenes generales para oficiales segun esplica el tratado 2.º título 17 y formación de una sumaria por cualquier delito. Todas las lecciones del Reglamento de maniobras que comprenden la instrucción del recluta, Compañía y Batallón, fijándose principalmente en esta última parte en las obligaciones peculiares á los Comandantes de mitades en las evoluciones. La forma en que deba sacar dinero de Caja y cuentas que deba tener con esta un oficial que sale de partida hasta la rendición de su cuenta final, el modo de sacar y distribuir el pan, prest y utensilio que corresponde al soldado con las anotaciones que debe llevar el que hace el suministro, formación de cargos contra individuos y fondos, modo de formar la distribución mensual, listas de revista y bajas de Hospital y los conocimientos necesarios de Aritmética para la formación de los documentos de contabilidad, el modo de conducirse con los desertores que aprehenda ó se entreguen á un Comandante de partida y con los que á este se le deserten de la misma, y las diligencias y providencias que le competen en los crímenes que pueda cometer un deslucamiento que esté á sus órdenes. = Artículo 2.º Se verificará este examen ante una Junta de la que el Presidente será un Coronel ó Teniente Coronel Mayor de los Cuerpos de infantería de la guarnición, y en su falta de los de la reserva. Los otros dos vocales serán nombrados entre los Jefes de los referidos cuerpos permanentes; y si no hubiese el número suficiente de estos, recaerá primero en los de la reserva y despues en los de reemplazo. = Artículo 3.º Si la Presidencia fuese desempeñada por un Coronel ó Teniente Coronel de los Regimientos de la reserva los otros dos vocales serán de los cuerpos de infantería permanente, y á falta de ellos de los de reemplazo. De cualquier manera que se constituya la Junta, el Presidente deberá ser de clase superior á la de los vocales. El Presidente elegirá un oficial para que desempeñe en la Junta las funciones de Secretario. = Artículo 4.º Las Juntas se celebrarán

en casa del Presidente y á las horas que este señale. = Artículo 5.º Al Capitan General del distrito corresponderá con arreglo á los artículos anteriores el nombramiento del Presidente y de los vocales de la Junta que haya de formarse en él, y aprobar el de Secretario que haga el Gefe que la presida. = Artículo 6.º Los aspirantes al examen se presentarán al Presidente de la Junta, quien señalará el dia en que debe verificarse. Artículo 7.º Las preguntas se harán en los exámenes por medio de targetas puestas con distincion de materias que sacarán por su propia mano los interesados. Esto no impide que el Presidente y vocales les pregunten por su orden cuanto tengan por conveniente, ó les exijan las esplicaciones que crean oportunas á fin de formar un verdadero juicio del estado de su instruccion; del resultado del examen formará el Secretario una acta que firmarán el presidente y los vocales. = Cuando todos no convengan en una misma censura, se expresará la que haya merecido á cada cual de los examinadores, los que deberán fundar su voto en caso necesario. El acta de cada uno de los que se examinen se estenderá á parte remitiéndose sin pérdida de tiempo por el Presidente al Inspector General del arma á quien se consultarán todas las dudas que puedan ofrecerse sobre este asunto. = Artículo 8.º Los puntos en que deben establecerse las Juntas se señalan en el Estado adjunto. = De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento, y efectos correspondientes. = Lo que con inclusion de copia del estado que se cita traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, supliéndose V. S. hacer insertar la preinserta Real orden en el Boletín oficial de esta provincia para que de este modo tenga la debida publicidad. = Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 11 de Octubre de 1846. = El Paron del Solat de Espinosa = Sr. General Gobernador de esta Plaza.

Y en cumplimiento de lo que S. E. se sirve ordenar, se hace saber para conocimiento y gobierno de los Señores oficiales que se hallan comprendidos en la preinserta Real orden. Burgos 11 de Octubre de 1846. = El General 2.º Cabo Gobernador, José María Laviña.

Puntos en que deben verificarse los exámenes de los Subtenientes de los extinguidos Cuerpos Provinciales que previene el artículo 26 del Real decreto de 7 de Setiembre de este año.

CASTILLA LA NUEVA.

Madrid.

En Toledo por los profesores del Colegio general Militar.

CASTILLA LA VIEJA

La Comision auxiliar del Camino de Bercedo, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 23 de Setiembre de 1842, ha acordado publicar el siguiente Estado de la recaudacion de fondos, y su inversion desde 1.º de Julio de este ano hasta el dia de la fecha.

Valladolid.
Zamora.

ARAGON.

Zaragoza.
Jaca: si hay los Gefes competentes.

CATALUNA.

Barcelona.
Gerona.
Tarragona.

VALENCIA.

Cartagena.
Valencia.

NAVARRA.

Pamplona.

PROVINCIAS VASCONGADAS.

Vitoria
San Sebastian.

ANDALUCIA.

Sevilla.
Cádiz

Algeciras.

GRANADA.

Granada.
Málaga.

ESTREMADURA.

Badajoz.

GALICIA.

Coruña.

Pontevedra: si hay Gefes.

BURGOS.

Burgos.

Santander.

ISLAS BALEARES.

Palma en Mallorca.

Está rubricado.=Hay un Sello del Ministerio de la Guerra.=Es copia.=El Brigadier Gefe de E. M.=Leonardo Bonet.=Es copia.=El General 2.º Cabo Gobernador, J. M. Laviña.=Insértese, Muñoz y Lopez.

CARGO.
Meses. Procedencia. Rs. mrs.

Existencia en 1.º de Julio	44077	26
Cobrado por atrasos y año corriente de los pueblos de la provincia por arbitrio de 1 real y 1/4 por vecino.	1643	24
Id. Por el arbitrio de 4 rs. en fanega de Sal destinado al Cammino	7899	24
Id. de arrendamientos de los Portazgos	27158	27
Id. de denuncias puestas en el Cammino	258	1
Total Cargo	81038	

DATA.

Pagado á los empleados en Secretaria por sueldos de Julio	458	11
Id. á id. de los Portazgos	2186	
Id. por gastos de conservacion y reparacion del Camino	21093	4
Id. por réditos de acciones del 5 por 100.	6200	
Id. por id. id. del 4 por 100.	47	16
Id. por premio del 2 por 100 al Depositario de Aranda	19	17
Total Data	30004	4

RESUMEN.

Existencia en 1.º de Julio	44077	26
Ingresos en id.	50960	8
Salidas en id.	81038	14
Existencia en 1.º de Agosto	51053	20

CARGO,

Cobrado por atrasos y año corriente de los pueblos de la Provincia por dicho arbitrio	466	
Id. de arrendamientos de los Portazgos	6421	23
Id. por el arbitrio de 4 rs. en fanega de Sal destinado al Cammino	7899	24
Id. por denuncias puestas en el mismo	82	31
Total Cargo	14876	10

DATA.	
Pagado á los empleados en Secretaría por sueldos de Agosto	458 18
Id. Id. por réditos de acciones del 5 por 100	200
Id. Id. por gastos de conservacion y reparacion del Camino	6340 28
Total Data	6999 5

RESUMEN.	
Existencia en 1.º de Agosto	51033 20
Ingresos en id.	14870 10
	65903 30
Salidas en id.	6999 5
Existencia para el 1.º de Setiembre	58904 25

CARGO.	
Cobrado por atrasos y año corriente de los pueblos de la Provincia por dicho arbitrio	210
Id. de arrendamiento de los Portazgos del Camino.	16174 12
Id. por el arbitrio de 4 rs. en fanega de Sal	7899 24

Id. de denuncias puestas en el mismo	54 22
Total Cargo	24338 24

DATA.	
Pagado á los Empleados en Secretaría por sueldos de Setiembre	458 11
Id. Id. por gastos de conservacion y reparacion del Camino	7909 29
Id. por réditos de acciones del 5 por 100	4475 0
Total Data	53118 6

RESUMEN.	
Existencia en 1.º de Setiembre	58904 25
Ingresos en id.	24338 24
	83243 15
Salidas en id.	53118 6
Existencia en 1.º de Octubre	30125 9

Burgos 30 de Setiembre de 1846. = E. P., Mariano Muñoz y Lopez = Manuel Garcia Cármenes, Vocal Srio.

Núm. 646.

Demostracion de la distribucion que hace el Ilmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de los 7600 reales vellon que ha dado de limosna para los pobres de la misma S. A. R. el Serenísimo Señor Duque de Montpensier.

PARROQUIAS.	Pobres clasificados de 1.a necesidad	Rs. vn.	Idem de		Idem de		Total Rs. vn.
			2.a	Rs. vn.	3.a	Rs. vn.	
Santiago	4	48	3	30	3	24	102
S. Lorenzo	1	132	6	60	19	152	344
S. Pedro	6	72	9	90	9	72	234
Santa Agueda	32	384	11	110	17	136	630
S. Esteban	19	228	7	70	16	128	426
S. Nicolas	12	72	7	70	38	304	446
Santa Dorotea	14	168	6	60	16	128	356
S. Lesmes	32	384	38	380	54	432	1196
S. Cosme	34	408	17	170	53	424	1002
S. Gil.	35	420	21	210	47	376	1006
Barrio de Cortes	5	60					60
Enfermos del Dr. Cartagena	8	96					96
Id. del Dr. Garcia Esteban	21	252	21	210			462
Pobres vergonzantes	16						760
Juntas parroquiales de caridad á los fines de su instituto	"	"					480
Suma total.							7600

Burgos 14 de Octubre de 1846, = Francisco Lopez Talaya. = Insértese, Muñoz y Lopez.